

## ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON ALEJANDRO BLÁZQUEZ MENOR, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Alejandro Blázquez Menor, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED] contra la Orden de 30 de octubre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-EHC1-01622.6/2023, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.

**SEGUNDO.-** En este marco, el 29 de junio de 2023 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de setecientos noventa y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (792,48€) por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad, dando lugar al procedimiento 09-EHC1-01622.6/2023.

**TERCERO.-** Con fecha 30 de octubre de 2023 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la denegación de la subvención solicitada, por causa de incumplimiento de requisitos legales, concretamente:

*La contratación de la persona empleada de hogar no cumple el período mínimo de 58 días naturales de mantenimiento de la relación laboral y del alta en la Seguridad Social, durante el período subvencionable (artículo 5.4).*

Este acto se notificó el 31 de octubre de 2023.

**CUARTO.-** El 29 de noviembre de 2023 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado tras la estimación de las alegaciones realizadas, dando lugar al procedimiento de revisión RR 1187/23.

**QUINTO.-** Con fecha 11 de julio y 3 de octubre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

**SEGUNDO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

**TERCERO.-** El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

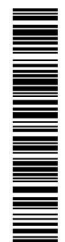
Manifiesta el recurrente que la persona empleada del hogar comenzó su relación laboral el 1 de noviembre de 2022 y fue dada de alta en Seguridad Social con fecha de efectos del mismo día 1 de noviembre de 2022. Por tanto, sí se cumple el mínimo de 58 días naturales ya que se mantuvo la relación laboral y el alta en Seguridad Social durante 61 días.

Se adjuntan los siguientes documentos que prueban lo anteriormente expuesto: solicitud presentada ante la Seguridad Social solicitando el alta con fecha de efectos 1 de noviembre de 2022; contenido del portal de la Seguridad Social donde consta la fecha de inicio de actividad; resolución del alta donde constan dos fechas de alta, una de 1 de noviembre de 2022 y otra de 9 de noviembre de 2022, si bien esa parte entiende que esa fecha hace referencia al día en que se tramitó el alta y al reconocimiento de prestaciones; justificante de pago de las cuotas de idéntico importe correspondientes a los meses completos de noviembre y diciembre.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

El artículo 5.4 de la normativa reguladora, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, dispone que:

*Sólo serán subvencionables aquellas contrataciones que hayan tenido, dentro del período subvencionable (del 1 de enero al 31 de diciembre del año natural anterior a la presentación de la solicitud), un período mínimo, aun de forma discontinua, de mantenimiento de la relación laboral y del alta en la Seguridad Social de 58 días naturales.*



*No se exigirá este período mínimo en aquellos contratos realizados en sustitución de la persona empleada de hogar por suspensión del contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo en los términos del artículo 9.2.e) 5º, párrafo segundo.*

Por otro lado, el artículo 9.2 de la citada normativa, establece, sobre la cuantía concreta a abonar, lo siguiente:

*2. La cuantía de la ayuda se calculará conforme a los siguientes criterios:*

*a) Se tomará como base para el cálculo de la subvención el importe equivalente a la suma de las cuotas de la Seguridad Social [...]*

*b) La cuantía calculada según lo especificado de la letra a) anterior será incrementada en un 25 por 100.*

*c) El importe final de la subvención será el resultado de aplicar a la cuantía obtenida, según lo especificado en los apartados anteriores, los siguientes porcentajes en función de la renta per cápita familiar, según la definición del artículo 7:*

*1º. Renta per cápita inferior a 20.000 euros: 100 por 100.*

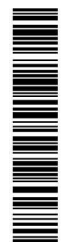
*[...]*

Revisada la documentación que obra en el expediente, y a la vista de la Resolución sobre reconocimiento de alta: Régimen General -Sistema Especial Empleados Hogar, se comprobó que la fecha de efectos con que se reconoce el alta era el 9 de noviembre de 2022.

Con base en esa información, se consideró que durante el periodo subvencionable (año 2022) la empleada del hogar estuvo dada de alta desde el 9 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, es decir un total de 53 días, y por lo tanto inferior a los 58 días de mantenimiento mínimo de la relación laboral y del alta en la Seguridad Social exigido por el artículo 5.4 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, por lo que se procedió a emitir la Orden de 30 de octubre de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud.

Sin embargo, analizadas las alegaciones realizadas por el interesado en el recurso de reposición, así como de la consulta del contrato laboral de la empleada del hogar, realizado en el Sistema Integrado de Información de los Servicios Públicos de empleo (SISPE), que se adjunta al expediente, se comprueba que la fecha de inicio del contrato laboral de la empleada del hogar es el 1 de noviembre de 2022. Asimismo, teniendo en cuenta que, la cotización a la Seguridad Social se ha realizado en el plazo reglamentario, y por el importe de cotización correspondiente a todo el mes de noviembre, se puede inferir que la empleada del hogar ha estado en alta en la Seguridad Social desde el 1 de noviembre de 2022, y, por tanto, por un plazo superior a los 58 días naturales exigidos por el artículo 5.4 de la normativa citada.

Igualmente, de acuerdo con la consulta autorizada de vida laboral de la otra progenitora, doña Andrea S. G., realizada en fecha 2 de octubre de 2024, queda acreditado que en los meses de noviembre y diciembre de 2022 prestaba sus servicios por cuenta ajena en una entidad.



En virtud de lo expuesto, vista la normativa anteriormente citada, no se considera ajustada a derecho la Orden de 30 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de denegación de la subvención solicitada.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por la recurrente. De esta manera, tras una nueva revisión de la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por el centro gestor, se evidencia el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para la concesión de la subvención solicitada por importe de setecientos noventa y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (792,48€) por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad. Al comprobarse que la renta per cápita familiar de la unidad familiar del expediente 09-EHC1-01622.6/2023 es de 15.084,54 euros, por tanto, inferior al importe de 20.000 euros, se aplicará el porcentaje del 100 por 100 sobre la cuantía calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2, mencionado.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

## RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 29 de noviembre de 2023 por don Alejandro Blázquez Menor, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 30 de octubre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula, ordenando la concesión de la subvención, por importe de setecientos noventa y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (792,48€), en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

*La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.*

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO  
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)  
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL  
Fecha: 2024.11.07 12:02

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO  
DON ALEJANDRO BLÁZQUEZ MENOR

